REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
DEPARTAMENTO DE FINANZAS

MUNICIPALIDAD VILLA ALEGRE
01836 26.09.12
OF. DE PARTES

VISTOS:

1. La necesidad de establecer un reglamento interno higiene y seguridad con el objeto de prevenir riesgos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que pudieran afectar a los funcionarios del Municipio y de los Servicios traspasados Salud y Educación.

2. Lo dispuesto en el Titulo III del Código del Trabajo.

3. Lo indicado en el Articulo 67 de la Ley N° 16.744 y normas complementarias.

4. Lo estipulado en los Artículos N° 144 Y N° 115 de la Ley 18.883.

5. El Ord. N° 1037 de fecha 17 de Mayo de 2012, del Secretario Ministerial de Salud, que envía visado Reglamento Interno de Orden y Seguridad de la ilustre Municipalidad.

6. Las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695/88, modificadas por las Leyes N° 19.130/92 y N° 19.602/99, he resulto dictar el siguiente:

DECRETO: Exento del Trámite de Registro

1. **APRUÉBESE** el siguiente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre:

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

PREAMBULO

Uno de los objetivos que se ha planteado el Municipio de Villa Alegre, es crear un ambiente seguro, donde, en lo posible se eviten los accidentes y enfermedades profesionales.

De ahí que su estrategia, en esta área, se oriente a definir metas u acciones que tiendan a fortalecer la gestión en seguridad y salud ocupacional a través del mejoramiento de las condiciones laborales y el desarrollo de una cultura preventiva.

Para su logro, es importante la colaboración de todos los trabajadores; en este sentido papel relevante tiene el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, además de la asesoría y el apoyo del Prevencionista de Riesgos y la Mutual de Seguridad C.Ch.C.

En este contexto, es nuestro deber conocer y cumplir con las disposiciones legales que rigen estas materias entre los que merecen especial atención a este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, que a continuación se presenta, y cuyo fundamento esta en la Ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; los Decretos Supremos N° 54 de la constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad; el N° 40 del Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales; el N° 594 Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo y otros cuerpos legales que los modifiquen u complementen.

I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
Secretario Municipal

El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, consta de X Titulos y 88 Artículos que son desde su finalidad hasta su vigencia estableciendo normas relacionadas con:

a) Prevención de Riesgos y su Organización
b) Obligaciones y Procedimientos en caso de de Accidente de Trabajo y su investigación.
c) Prevención y Protección Contra Incendios.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO Nº 1 De las Definiciones:

Para los efectos del siguiente reglamento se entenderá por:

a) **Institución o Municipio**: Entidad empleadora que contrata los servicios del trabajador, I. Municipalidad de Villa Alegre.

b) **Trabajador**: Toda persona que en cualquier carácter preste servicios a la I. Municipalidad de Villa Alegre, por los cuales reciban remuneración, personal de Planta, Contrata, Código del Trabajo, Suplentes, Departamento de Salud, DAEM, y Empresas Contratistas.

c) **Riesgos Profesionales**: Los riesgos a que esta expuesto el trabajador y que puedan provocarle un accidente o enfermedad profesional.

d) **Accidente del Trabajo**: Es toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que produce incapacidad temporal, permanente o muerte, (Art. Nº 5, Ley 16.744).

e) **Accidente del Trayecto**: es el que ocurre en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la casa habitación, vale decir de la puerta de calle, y el lugar de trabajo y viceversa. Este accidente deberá ser acreditado ante el organismo administrador del seguro del accidente, (Mutual de Seguridad), mediante parte- de carabineros y otros medios igualmente fehacientes (dos testigos); o primera atención en Hospital o Posta del Servicio de Salud correspondiente.

f) **Elementos de Protección Personal**: Elemento o conjunto de elementos que permite al trabajador actuar en contacto directo con una sustancia o medio hostil, sin deterioro para su integridad fisica.

g) **Enfermedad Profesional**: Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad temporal, permanente o muerte.

h) **Normas de Seguridad**: Es el conjunto de reglas emanadas de este reglamento, de carácter obligatorio para todos los trabajadores que presten servicios a la I. Municipalidad de Villa Alegre, Depto. Salud y Depto. de Educación.

i) **Organismo administrador del Seguro:** Mutual de Seguridad CCHC, de la cual la Ilustre Municipalidad es adherente.
j) **Empresa Contratista:** Entidad empleadora que presta servicio en forma externa y temporal al Municipio, y se rige estrictamente por el contrato de obra y/o servicio.

ARTICULO Nº 2
Los trabajadores del Municipio, personal de Planta, Contrata, y Código del Trabajo, Suplentes, Departamento de Salud, Departamento de Educación, y Empresas Contratistas, quedan sujetos tanto a las normas de la ley Nº 16.744 y sus decretos complementarios actualmente vigentes, como

Secretario Municipal

en el futuro se dicten, a las leyes 19.759; 20.001; 20.096; 20.105, 19.378, como las normas del presente Reglamento y a las instrucciones emanadas del Comité Paritario de Higiene y Seguridad y demás instancias oficiales contempladas en la Ley 18.883..

ARTICULO Nº 3
De acuerdo a las disposiciones Legales vigentes, la I. Municipalidad de Villa Alegre, Departamento de Salud y Departamento de Educación, estarán obligados a proteger a su personal de los riesgos del trabajo, y les entregará sin costo alguno, los elementos de protección personal que determine el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, los que deberán utilizarse en forma permanente mientras estén expuestos a los riesgos de cuya prevención se trate. Los elementos de protección personal para las empresas contratistas, serán de responsabilidad de las mismas empresas contratistas.

ARTICULO Nº 4
La Municipalidad y sus Departamentos de Salud y Educación, garantizará a cada uno de sus trabajadores, un ambiente laboral digno, para ello tomará todas las medidas en conjunto con el Comité Paritario, para que todos los trabajadores laboren en condiciones acordes con su dignidad.

ARTICULO Nº 5
La Municipalidad, y sus Departamento de Salud y Educación, promoverán al interior de la organización el mutuo respeto entre el empleador los trabajadores y ofrecerá un sistema de solución de conflictos, cuando la situación así lo amerite, sin costo para ellos.

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES.

ARTICULO Nº 6
Todos los trabajadores del Municipio, Departamento de salud y Departamento de Educación, estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este Reglamento y a poner en practica las normas y medidas contenidas en el.

ARTICULO Nº 7
Todo trabajador estará obligado a registrar la hora exacta de llegada y de salida de sus lugares de trabajo, cumplir con las disposiciones de control de horario, tarjeta de reloj control, reloj control huella digital, libro de ruta, registro de órdenes de trabajo, y otros dispositivos que el municipio disponga esto por efecto de los posibles accidentes de trayecto.

ARTICULO Nº 8
El horario de trabajo de los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Villa alegre, queda estipulado de la siguiente manera:

Ilustre Municipalidad: 08:30 a 17:33 hrs. con 45 minutos de colación.
Departamento de Salud: 08:00 a 17:18 hrs. con 30 minutos de colación
Departamento de Educación: 08:00 a 17:18 hrs. con 30 minutos de colación

ARTICULO Nº 9
A la jornada correspondiente el trabajador deberá presentarse en su lugar y área de trabajo, debidamente vestido, aperado con el vestuario, y los elementos de protección que el Municipio, Departamento de Salud y Departamento de Educación, hayan destinado para cada labor, si es que los riesgos de su tarea lo requieren.

ARTICULO Nº 10
De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Municipalidad, Departamento de Salud y Departamento de Educación, están obligados a proteger a todo su personal de los riesgos de

I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
Secretario Municipal

trabajo, entregándole al funcionario cuya labor lo requiera, sin costo alguno, pero a cargo suyo y bajo su responsabilidad los elementos de protección personal del caso.

a) Los trabajadores que se les entreguen elementos de protección personal a su cargo, deberán usarlo en forma permanente, cuando el desempeño de sus labores así lo exija. Será obligación del funcionario dar cuenta en el acto a su jefe directo cuando no sepa usar el equipo o elemento de protección.

b) Los elementos de protección que se reciban son de propiedad de la Municipalidad, Departamento de Salud y Educación, por lo tanto, no pueden ser enajenados, canjeados o sacados fuera del recinto de la faena, salvo que el trabajo así lo requiera.

c) Para recibir nuevos elementos de protección, el funcionario está obligado a devolver los que tenga en su poder. En caso de deterioro o pérdida culpable o intencional, la reposición será de cargo del funcionario.

d) Los elementos personales de protección, serán como su nombre lo indica de uso personal, prohibiéndose su préstamo o intercambio.

ARTICULO Nº 11
Los Jefes Directos y el Jefe de Personal serán directamente responsables en la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección, como del cumplimiento de las normas del presente Reglamento.

ARTICULO N° 12
Los trabajadores deberán preocuparse y colaborar en la mantención del orden, limpieza, buen estado, funcionamiento y uso de las maquinarias, herramientas e instalaciones del Municipio. Deberán, asimismo, preocuparse de que el área en que trabajen se mantenga despejada de obstáculos, a fin de evitar accidentes a cualquier persona que transite a su alrededor.

ARTICULO 13
Todos los funcionarios deberán respetar las siguientes normas de higiene en las dependencias Municipales, Departamento de Salud y Educación, a fin de evitar condiciones que puedan ocasionar enfermedades, contaminaciones y atraer moscas y roedores:

a) Se prohibe almacenar en los lugares de trabajo restos de materiales de trabajo, se prohibe depositar restos de comida, estos se deben depositar exclusivamente en los receptáculos habilitados para tales efectos.
b) Los funcionarios, deberán para realizar su aseo personal, especialmente el de las manos, usar jabón o detergente, prohibiéndose el uso de elementos que puedan tapar los desagües y producir condiciones antihigiénicas.
c) Se prohibe fumar en las oficinas, ya sean las propias o comunes de otros funcionarios y espacios comunes, se velará que se cumpla la Ley.

ARTICULO N° 14
El trabajador deberá informar a su jefe inmediato y por escrito, con copia AL Comité Paritario, acerca de anomalías que detecte o de cualquier elemento defectuoso que note en su trabajo, previniendo las situaciones peligrosas.

ARTICULO N° 15
Todos los trabajadores deberán comunicar de inmediato a su jefe directo cuando los elementos a su cargo hayan sido cambiados, sustraídos o se hayan deteriorado, para solicitar reposición y arbitrar las medidas pertinentes que amerite la pérdida de bienes municipales.

MUNICIPALIDAD DE
Secretario Municipal

ARTICULO N° 16

El trabajador que sufra un accidente de trabajo o notare sentirse enfermo por su trabajo, estará obligado a dar cuenta en forma inmediata a su jefe directo y éste deberá informar a la unidad de Prevención de Riesgos, al Comité Paritario de Higiene y Seguridad, Departamento de Personal, para la confección de la Orden Provisoria de Atención ante la Mutual de Seguridad CCHC. El trabajador accidentado que no denuncie personalmente dentro de 24 horas de producido éste, se expone a perder el derecho a los beneficios de la Ley N° 16.744. En los casos que correspondan, la denuncia deberá hacerla el Jefe Directo.

ARTICULO N° 17

Los trabajadores deberán cooperar en las investigaciones de accidentes y en las inspecciones que lleve a cabo la unidad de Prevención de Riesgos, el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, los jefes directos de los accidentados y el Organismo Administrador del Seguro, (Mutual de Seguridad CCHC) aportando la información de manera veraz, que se solicite sobre el accidente, condiciones y acciones incorrectas en el trabajo.

ARTICULO N° 18

Todo trabajador que padezca de alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo, deberá poner esta situación en conocimiento de su jefe inmediato para que adopte las medidas que procedan, especialmente si padece de vértigos, epilepsia, mareos, afecciones cardiacas, poca capacidad auditiva o visual, etc. Asimismo, el trabajador deberá dar cuenta de cualquier enfermedad infecciosa o epidémica, ya sea portador o que haya afectado a personas que vivan con él, mediante los certificados médicos correspondientes.

ARTICULO N° 19

En caso de producirse un accidente que lesione a algún trabajador, el Jefe inmediato, si procede, deberá remitir al afectado al Servicio Asistencial del Organismo Administrador del Seguro (Mutual de Seguridad), y dar aviso inmediato al Jefe de Personal o a la Unidad de Prevención de Riesgos para la emisión de la correspondiente Orden Provisoria de Atención ante la Mutual de Seguridad CCHC.
Si el accidente significa más de una jornada de trabajo perdido para él o los afectados, el Jefe inmediato y/o la Unidad de Prevención de Riesgos, deberán realizar una investigación completa para determinar las causas que lo produjeron, y así establecer los controles para evitar la ocurrencia de acontecimientos similares a futuro. Por lo anterior, el jefe deberá enviar, dentro de las 48 horas, su informe escrito a las Secciones respectivas, Departamento de Personal y Direcciones correspondientes.

ARTICULO N° 20

Todos los trabajadores del Municipio deberán conocer y cumplir fielmente las normas de seguridad que emita el Comité Paritario de Higiene y Seguridad y Departamento de Prevención, para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley N° 16.744 y sus Decretos complementarios vigentes o que en el futuro se dicten, relacionados con la labor que deba efectuar o con las actividades que se desarrollen en la Municipalidad, Departamento de Salud y Educación

ARTICULO 21

Las vias de circulación interna y/o de evacuación deberán estar permanentemente señalizadas y despejadas, prohibiéndose depositar en ellas elementos que las obstruyan o que puedan producir accidentes, especialmente en caso de siniestros.

ARTICULO N° 22

Los avisos, letreros y afiches de seguridad que se encuentren en las dependencias del municipio, Departamento de Salud y Educación, deberán ser leídos y respetados por todos los trabajadores, quienes cumplirán sus instrucciones y preservarán su integridad.

MUNICIPALIDAD DE ... Secretario Municipal

ARTICULO N° 23
El trabajador debe conocer exactamente la ubicación de los equipos extintores de incendio del sector en el cual desarrollo sus actividades, como asimismo conocer la forma de operarlo, siendo obligación del municipio y de todo jefe velar por la debida instrucción del personal al respecto.

ARTICULO N° 24 - Clases de fuego y formas de combatirlos

1) **Incendios Clase A:** papeles, maderas y cartones, géneros, cauchos y diversos plásticos, se extinguen o apagan con extintores de agua a presión, polvo químico multipropósito
2) **Incendios Clase B:** líquidos combustibles e inflamables, gases, grasas y materias similares, se extinguen o apagan con extintores de polvo químico seco, anhídrido carbónico, espuma química.
3) **Incendios Clase C:** equipos, maquinarias e instalaciones eléctricas en general. Por seguridad de las personas deben extinguirse mediante no conductores de la electricidad tales como: polvo químico seco.
4) **Fuegos Clase D**: Son los que afectan a combustibles metálicos, generan gran cantidad de calor al estar en ignición.

ARTICULO N° 25
Todo trabajador que observe un amago, inicio o peligro de incendio, deberá dar alarma inmediata.

ARTICULO N° 26
El acceso a los equipos deberá mantenerse despejado de obstáculos.

ARTICULO N° 27
Deberá darse cuenta al jefe inmediato, después de haber ocupado un extintor de incendio para proceder a su recargo.

ARTICULO N° 28
No podrá encenderse fuegos cerca de elementos combustibles o inflamables, tales como pinturas, diluyentes, elementos químicos, botellas de oxígeno acetileno, aunque se encuentren vacías, parafina, bencinas u otros.

TITULO III
DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO N° 29
a. Ingresar al lugar de trabajo o trabajar bajo la influencia del alcohol o drogas, prohibiéndose terminantemente introducir bebidas alcohólicas y/o drogas a las dependencias, consumirlas o darlas a consumir a terceros, con excepción de las actividades de convivencia del personal de la Municipalidad, Departamento de salud y Educación. .
b. Fumar o encender fuego en los lugares que se haya señalado expresamente su prohibición.
c. Alterar, cambiar o accionar instalaciones, equipos, sistemas eléctricos o maquinarias, sin haber sido expresamente autorizado para ello.
d. Ingresar a áreas de las dependencias donde se prestan servicios que son peligrosos a quienes no estén autorizados para ello.
e. Realizar actos impropios de las funciones municipales y que pudieren revestir peligro, provocar en las dependencias donde se trabaja: tales como desorden, jugar, empujarse, reñir o discutir y gritar.
f. Tratarse por cuenta propia lesiones que hubiere sufrido en algún accidente.
g. Negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo y seguridad o acerca de accidentes del trabajo o trayecto, tanto personal o que haya sido testigo en el trabajo.

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA
Secretario Municipal

h. Romper, rayar, retirar, o destruir: avisos, carteles, afiches, instrucciones, reglamentos acerca de la seguridad e higiene, que estén colocados en diversas dependencias municipales.
i. Trabajar sin el debido equipo de seguridad o sin la ropa de trabajo que el Municipio, Departamento de salud y Educación, proporcione.
j. Maniobrar, manipular máquinas y/o herramientas si no está facultado para ello, o si no son de su competencia (uso calificado).
k. Viajar en cargas de camiones, camionetas, tractores, o cualquier otro vehículo que no haya sido diseñado, para el traslado de personal.
l. Negarse a participar en la operación de emergencia y evacuación,
m. Correr en los lugares de trabajo sin necesidad
n. Bajar escaleras en forma despreocupada y sin iluminación.
o. Usar calzado inadecuado que puedan producir resbalones o torceduras.
p. Negarse a participar en cursos de capacitación de Prevención de Riesgos.
q. Negarse a cumplir las normas de Prevención de Riesgos que determine necesaria la autoridad municipal.
r. Almacenar material combustible en áreas de alto riesgo de incendio.
s. Realizar acciones que pongan en peligro la integridad física propia y de otros

ARTICULO Nº 30
Queda prohibido a todo trabajador del Municipio y su Departamento de Salud y Educación, ejercer por cualquier medio, requerimiento de carácter sexual, no consentidos, por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo, lo cual constituirá para todos estos efectos una conducta de acoso sexual.

TITULO IV

DE LA DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCION DEL ACOSO SEXUAL

ARTICULO Nº 31
El acoso sexual es una conducta ilícita no acorde con la dignidad humana y contraria a la convivencia al interior del Municipio con sus Departamento de Salud y Educación. En este municipio serán consideradas, especialmente como conductas de acoso sexual las que se originen dentro de las siguientes formas de manifestación del acoso sexual:

COERCION SEXUAL: Se expresa a través de la exigencia formulada por un superior a un subordinado suyo para que se preste a una actividad sexual si quiere conseguir o conservar ciertos beneficios laborales (A vía de ejemplo podemos mencionar: aumento de remuneraciones, ascensos, traslados o permanencia en un determinado puesto de trabajo) implicando un abuso de poder.

PROPOSICIONES SEXUALES NO CONSENTIDAS: Consiste en actitudes tales como invitaciones sexuales, solicitudes indebidas u otras manifestaciones verbales, no verbales y físicas de carácter sexual, que tienen por finalidad el coartar sin razón la actuación laboral de una persona o crear un entorno de trabajo hostil, de intimidación o abuso. Este corresponde al denominado acoso entre pares.

MANIFESTACIONES HABITUALES DE ACOSO SEXUAL: Promesas, implícitas o expresas, a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso, respecto a su situación actual o futura, a cambio de favores sexuales.

Amenazas mediante las cuales se exija, en forma implícita o explícita, una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.

MUNICIPALIDAD DE
Secretario Municipal

Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la victima.

Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas fisicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la victima.

Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas anteriormente señaladas.

ARTÍCULO Nº 32
Todo trabajador(a) del Municipio, Departamento de Salud y Educación, que sufra o conozca de hechos ilicitos definidos como acoso sexual por la ley o este reglamento, tiene derecho a denunciarlos, por escrito, al Señor Alcalde, al Jefe del Departamento competente o a la Inspección del Trabajo competente.

ARTÍCULO Nº 33
Toda denuncia realizada en los términos señalados en el articulo anterior, deberá ser investigada por la Municipalidad en un plazo máximo de 30 días, designando para estos efectos a un funcionario imparcial y debidamente capacitada para conocer de estas materias.

El Municipio derivará el caso a la Inspección del Trabajo y/o Contraloria respectiva, cuando determine que existen inhabilidades al interior de la misma provocadas por el tenor de la denuncia, y cuando se considere que la Municipalidad no cuenta con personal calificado para desarrollar la investigación.

ARTÍCULO Nº 34
La denuncia escrita dirigida a la administración superior, deberá señalar los nombres, apellidos y R.U.T. del denunciante y/o afectado, el cargo que ocupa en la empresa y cuál es su dependencia jerárquica; una relación detallada de los hechos materia del denuncio, en lo posible indicando fecha y horas, el nombre del presunto acosador/a y finalmente la fecha y firma del denunciante.

ARTÍCULO Nº 35
Recibida la denuncia, el investigador tendrá un plazo de 2 días hábiles, contados desde la recepción de la misma, para iniciar su trabajo de investigación. Dentro del mismo plazo, deberá notificar a las partes, en forma personal, del inicio de un procedimiento de investigación por acoso sexual y fijará de inmediato las fechas de citación para oir a las partes involucradas para que puedan aportar pruebas que sustenten sus dichos.

ARTÍCULO Nº 36
El investigador, conforme a los antecedentes iniciales que tenga, solicitará al Alcalde, disponer de algunas medidas precautorias, tales como la separación de los espacios fisicos de los involucrados en el caso, la redistribución del tiempo de jornada, o la redestinación de una de los partes, atendida la gravedad de los hechos denunciados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo.

ARTÍCULO Nº 37
Todo el proceso de investigación constará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el investigador, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y las pruebas que pudieran aportar. Se mantendrá estricta reserva del procedimiento y se garantizará a ambas partes que serán oidas.

ARTÍCULO Nº 38
Una vez que el investigador haya concluido la etapa de recolección de información, a través de los medios señalados en el articulo anterior, procederá a emitir el informe sobre la existencia de hechos constitutivos de acoso sexual.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Secretario Municipal

ARTÍCULO Nº 39
El informe contendrá la identificación de las partes involucradas, los testigos que declararon, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a que llegó el investigador y las medidas y sanciones que se proponen para el caso.

ARTÍCULO Nº 40
Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán irán desde: una amonestación verbal o escrita al trabajador acosador, hasta el descuento de un 25% de la remuneración diaria del trabajador acosador, relativo a la aplicación general de sanciones. Lo anterior es sin perjuicio de que el Municipio pudiere, atendida la gravedad de los hechos, aplicar lo dispuesto en el articulo 160 Nº 1, letra b), del Código del Trabajo, es decir, terminar el contrato por conductas de acoso sexual o bien lo que estipule la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo, Ley 19.378 Estatuto Atención Primaria, Ley

ARTÍCULO Nº 41
El informe con las conclusiones a que llegó el investigador, incluidas las medidas y sanciones propuestas, deberá estar concluido y entregado al Municipio a más tardar el día 20 contados desde el inicio de la investigación, y notificada, en forma personal, a las partes a más tardar el día 25.

ARTÍCULO Nº 42
Los involucrados podrán hacer observaciones y acompañar nuevos antecedentes a más tardar al día 27 de iniciada la investigación, mediante nota dirigida a la instancia investigadora, quien apreciará los nuevos antecedentes y emitirá un nuevo informe. Con este informe se dará por concluida la investigación por acoso sexual y su fecha de emisión no podrá exceder el día 30, contado desde el inicio de la investigación, el cual será remitido a la Inspección del Trabajo a más tardar el día hábil siguiente de confeccionado el informe.

ARTÍCULO Nº 43
Las observaciones realizadas por la Inspección del Trabajo, serán apreciadas por el Municipio y se realizarán los ajustes pertinentes al informe, el cual será notificado a las partes a más tardar al séptimo día de recibida las observaciones del órgano fiscalizador. Las medidas y sanciones propuestas serán de resolución inmediata o en las fechas que el mismo informe señale, el cual no podrá exceder de 15 días.

ARTÍCULO Nº 44
El afectado/a por alguna medida o sanción, podrá utilizar el procedimiento de apelación general cuando la sanción sea una multa, es decir, podrá reclamar de su aplicación ante la Inspección del Trabajo.

ARTÍCULO Nº 45
Considerando la gravedad de los hechos constatados, el Municipio procederá a tomar las medidas de resguardo tales como la separación de los espacios físicos, redistribuir los tiempos de jornada, redestinar a uno de los involucrados, u otra que estime pertinente y las sanciones estipuladas en este reglamento, pudiendo aplicarse una combinación de medidas de resguardo y sanciones.

ARTÍCULO Nº 46
Si uno de los involucrados considera que alguna de las medidas señaladas en el articulo anterior es injusta o desproporcionada, podrá utilizar el procedimiento general de apelación que contiene el Reglamento Interno o recurrir a la Inspección del Trabajo.

MUNICIPALIDAD DE
Secretario Municipal

TITULO V
DE LAS SANCIONES

ARTICULO N° 47

La infracción de las normas de orden del presente Reglamento Interno, se sancionarán, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo; Ley 19.378 Estatuto de Atención Primaria

ARTICULO 48

El funcionario que contravenga las normas contenidas en este Reglamento o las instrucciones o acuerdos del Comité Paritario, o del Organismo Administrador, será sancionado con una anotación de demérito o multa de hasta el 25% de la remuneración diaria. Corresponderá a la Municipalidad fijar el monto de la multa dentro del límite señalado, para lo cual se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y de los antecedentes entregados por la Investigación realizada por el Comité Paritario.

Los fondos provenientes de las multas se destinaran a incrementar los fondos del Comité de Bienestar, según se dispone en el Artículo 157 inciso segundo del Código del Trabajo , previo el descuento del 10% para el fondo destinado a la rehabilitación de alcohólicos que establece la Ley N° 16,744, en su artículo 24 inciso primero.

ARTICULO N° 49

Cuando se compruebe que un accidente o enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del funcionario, el servicio de salud respectivo, deberá aplicar una multa de acuerdo al procedimiento y sanciones dispuesto en el código sanitario. La condición de negligencia inexcusable, será resuelta por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, quien lo comunicará al servicio de salud respectivo, para los efectos pertinentes.

ARTICULO N° 50

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este Reglamento, deben entenderse incorporadas al Decreto de nombramiento.

Para todo lo que no haya sido considerado en el presente Reglamento, tanto la Municipalidad, el Comité Paritario y los funcionarios, se atendrán lo dispuesto en a Ley N° 16.744, en el Código de Trabajo, Estatuto Administrativo Ley N° 18.883, Estatuto de Atención Primaria.

ARTICULO N° 51

Cuando al funcionario Municipal le sea aplicable la multa contemplada en el Artículo 48 de este Reglamento, podrá reclamar ante la Inspección del Trabajo que corresponda.

TITULO V
DEL PESO MÁXIMO DE CARGA HUMANA. LEY N° 20.001

ARTICULO Nº 52

La I. Municipalidad procurará que en la organización de sus actividades de carga se utilicen medios técnicos tales como la automatización de procesos o el empleo de ayudas mecánicas, a fin de reducir las exigencias físicas de los trabajos.

La Municipalidad y sus Departamentos de Educación y Salud, procurará los medios adecuados para que los trabajadores reciban formación e instrucción satisfactoria sobre los métodos correctos para manejar cargas y para la ejecución de trabajos específicos.

ARTICULO Nº 53

La Municipalidad y sus Departamentos de Salud y Educación procurarán organizar los procesos a fin de reducir lo máximo posible los riesgos derivados del manejo manual de carga.

ARTICULO Nº 54

I. MUNICIPALIDAD DE
Secretario Municipal

Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 50 kilogramos.

ARTICULO Nº 55
Se prohibe las operaciones de carga y descarga manual para las mujeres embarazadas.

ARTICULO Nº 56
Los menores de 18 años y mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos.

TÍTULO VI
DEL CONSUMO DE TABACO, LEY 20105

ARTICULO Nº 57
Se prohíbe fumar en las dependencias de la Municipalidad, Departamento de Salus y Educación, como también en todo recinto cerrado o interior de los centros de trabajo.
En los casos que correspondan, la Municipalidad y sus Departamentos de Salud y Educación, habilitarán lugares destinados para fumadores, en áreas al aire libre, con recipientes destinados al depósito de colillas y basuras y debidamente señalizadas.

TÍTULO V I I
DE LA RADIACIÓN UV

ARTICULO Nº 58
La ley N° 20.096, "Establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", en su Artículo N° 19 establece: "Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 184 del Código del Trabajo y 67 de la ley Nº 16.744, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta. Para estos efectos, los contratos de trabajo o reglamentos internos de las empresas, según el caso, deberán especificar el uso de los elementos protectores correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable a los funcionarios regidos por las leyes Nºs. 18.834 y 18.883, en lo que fuere pertinente."

ARTICULO Nº 59
La expresión "estar expuestos a radiación ultravioleta" que utiliza el artículo 19 de la ley N° 20.096, se refiere a los trabajadores que por razones ocupacionales deben estar permanentemente al aire libre, en contacto directo con la radiación del sol o dispersa generada por nubes, suelo, muros, cerros, etc. en rangos UVA de 315nm a 400nm y UVB, de 280nm a 315 nm, si los rangos UVC de 180nm a 280nm son retenidos en las capas atmosféricas por lo que no inciden significativamente en el medio ambiente.

Como resulta compleja la evaluación de la radiación que afectaría a los distintos puestos de trabajo según los distintos rangos de radiación, para el caso de trabajadores que se deban desempeñar permanentemente al aire libre, se contempla en este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad las recomendaciones de prevención y la utilización de elementos de protección personal adecuados, y el entrenamiento de las personas para que en determinados momentos del día, especialmente entre las 10:00 y las 15:00 horas, o de determinadas condiciones ambientales, adopten las conductas instruidas y empleen los elementos de protección que se les proporcionen.
Las recomendaciones que evitarían la exposición dañina a radiación ultravioleta, según los rangos ya señalados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley Nº 20.096, respecto de trabajadores que se deben desempeñar ocupacionalmente en forma permanente al aire libre, se

MUNICIPALIDAD DE
Secretario Municipal

informan a lo menos las siguientes consideraciones y medidas de protección de los trabajadores que laboran bajo tales condiciones:

a) La radiación solar es mayor entre las 10:00 y las 15:00 horas, por lo que durante este lapso es especialmente necesaria la protección de la piel en las partes expuestas del cuerpo.
b) Es recomendable el menor tiempo de exposición al agente, no obstante, si por la naturaleza de la actividad productiva ello es dificultoso, se debe considerar pausas, en lo posible bajo techo o bajo sombra.
c) Aplicación de cremas con filtro solar de factor 30 o mayor, al inicio de la exposición y repetirse en otras oportunidades de la jornada.
   Las cremas con filtro solar SPF 30 o superior debe aplicarse al comenzar el turno y cada vez que el trabajador transpire o se lave la parte expuesta.
   Asimismo, deben aplicárselas cada 4 horas, es decir 2 veces en su turno.
d) Usar anteojos con filtro ultravioleta.
e) Usar ropa de vestir adecuada para el trabajador, para que cubra la mayor parte del cuerpo, ojalá de tela de algodón y de colores claros.
f) Usar sombrero de ala ancha, jockeys de visera larga o casco que cubra orejas, sienes, parte posterior del cuello y proteja la cara.

SEMÁFORO SOLAR	FOTOPROTECCIÓN
LUZ VERDE NORMAL Valor del índice igual o inferior a 4.9 Categoría de exposición: mínima o baja.	Con un índice de 0 – 2 significa riesgo mínimo de los rayos solares UV para el promedio de las personas, se puede permanecer hasta 1 hora durante el peak de sol fuerte, desde las 11:00 hasta las 15:00 horas sin quemarse. Con un índice de 3 – 4 significa un riesgo de daño bajo por una exposición no protegida. Las personas de piel clara podrían quemarse en menos de 20 minutos. Use sombrero de ala ancha o jockeys y gafas con filtro UV para proteger sus ojos.
LUZ AMARILLA ALERTA AMARILLA Valor del índice 5 – 6 Categoría de exposición: moderada (Riesgo de daño moderado a partir de una exposición no protegida).	Reducir la exposición al sol desde las 11:00 hasta las 15:00 horas. Las personas de piel clara podrían quemarse en menos de 15 minutos. Use sombrero de ala ancha o jockeys y gafas con filtro UV para proteger sus ojos. Se debe aplicar filtro solar sobre factor 15 antes de cada exposición.
LUZ NARANJA ALERTA NARANJA Valor del índice 7 – 9 Categoría de exposición: alta (Riesgo de daño alto a partir de una exposición no protegida).	Reducir la exposición al sol desde las 11:00 hasta las 15:00 horas. Las personas de piel clara podrían quemarse en menos de 10 minutos. Use sombrero de ala ancha o jockeys y gafas con filtro UV para proteger sus ojos. Se debe aplicar filtro solar sobre factor 15 antes de cada exposición.
LUZ ROJA ALERTA ROJA Valor del índice 10 – 15	Reducir la exposición al sol desde las 11:00 hasta las 15:00 horas. Las personas de piel clara podrían quemarse en menos de 5 minutos. Use sombrero de ala ancha o jockeys y gafas con filtro UV para proteger sus ojos. Se debe aplicar filtro solar sobre factor 15 antes

MUNICIPALIDAD DE ... Secretario Municipal

Categoria de exposición: muy alta (Riesgo de daño muy alto a partir de una exposición no protegida).	de cada exposición. Las personas foto expuestas, se deben aplicar filtro solar sobre factor 15 cada 2 horas.

TITULO VIII
ORGANIZACION EN PREVENCION DE RIESGOS
COMITES PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

ARTICULO N° 60
En la I. Municipalidad de Villa Alegre, se organizarán Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por representantes del Municipio y representantes de los trabajadores, cuyas decisiones, adoptadas en el ejercicio de las atribuciones que les encomienda la Ley N° 16.744, serán obligatorias para la Municipalidad y los trabajadores, cuyo funcionamiento estará regulado por el D.S 54, Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO N° 61
Los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad estarán compuestos por tres representantes del Municipio y tres representantes de los trabajadores. Por cada miembro titular se designará, además, otro en carácter de suplente.

ARTICULO N° 62
La designación de los representantes de la Municipalidad, deberá realizarse con 15 días de anticipación a la fecha en que cese en sus funciones el Comité Paritario de Higiene y Seguridad que deba renovarse. Los nombramientos se comunicarán a la respectiva Inspección del Trabajo por carta certificada y a los trabajadores por avisos colocados en el lugar de trabajo.
En el caso de que los delegados o representantes municipales no sean designados en la oportunidad prevista, continuarán en funciones los delegados que se desempeñan como tales en el Comité cuyo periodo termina.

ARTICULO N° 63
La elección de los representantes de los trabajadores se efectuará mediante votación secreta y directa, convocada y presidida por el presidente del Comité Paritario de Higiene y Seguridad que termina su periodo, con no menos de 15 días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse, por medio de avisos colocados en lugares visibles de la Municipalidad.
En esta elección podrán tomar parte todos los trabajadores de la Municipalidad.

ARTICULO N° 64
La elección de los delegados de los trabajadores deberá efectuarse con una anticipación, no inferior a 5 días de la fecha en que debe cesar en sus funciones el
Comité Paritario de Higiene y Seguridad que se trata de reemplazar.

ARTICULO N° 65
El voto será escrito y en él se anotarán tantos nombres de candidatos como personas que deban elegirse para miembros titulares y suplentes.
Se consideran elegidos como titulares aquellas personas que obtengan las tres más altas mayorías y como suplentes los tres que los sigan en orden decreciente de sufragios. En caso de empate, se dirimirá por sorteo.

ARTICULO N° 66
Si la elección indicada en los artículos anteriores no se efectuare, por cualquier causa, en la fecha correspondiente, el Inspector del Trabajo respectivo convocará a los trabajadores de la Municipalidad, para que ella se realice en la nueva fecha que indique.

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
Secretario Municipal

Esta convocatoria se hará en la forma señalada en el inciso 1° del artículo 5° del Decreto N° 54.

ARTICULO N° 67
Para ser elegido miembro representante de los trabajadores se requiere:

a) Tener más de 18 años de edad.
b) Saber leer y escribir.
c) Encontrarse actualmente trabajando en la Municipalidad y con una antigüedad no inferior a un año.
d) Acreditar haber asistido a un curso de orientación de Prevención de Riesgos profesionales, dictado por el Servicio de Salud u otro organismo administrador del seguro contra riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, o prestar o haber prestado servicios en el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales del Municipio, en tareas relacionadas con la Prevención de Riesgos profesionales por lo menos durante un año.

ARTICULO N° 68
De la elección se levantará acta en triplicado, en la cual deberá dejarse constancia del total de votantes, del total de representantes por elegir, de los nombres en orden decreciente, de las personas que obtuvieron votos y de la nómina de los elegidos. Esta acta será firmada por quién haya presidido la elección y por las personas elegidas que desearen hacerlo. Una copia de ella se enviará a la Inspección del Trabajo, otra a la Municipalidad y una tercera se archivará en el Comité Paritario de Higiene y Seguridad correspondiente.

ARTICULO N° 69
Cualquier reclamo o duda relacionada con la designación o elección de los miembros del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, será resuelto sin ulterior recurso, por el Inspector del Trabajo que corresponda.

ARTICULO N° 70
Una vez designados los representantes municipales y elegidos los representantes de los trabajadores, el Presidente del Comité Paritario de Higiene y Seguridad que cesa en sus funciones constituirá el nuevo Comité, el cual iniciará sus funciones al día siguiente hábil al que termina su período, el anterior comité. En caso que no lo hiciere, corresponderá constituirlo a un Inspector del Trabajo.

ARTICULO N° 71
Corresponderá al Municipio otorgar las facilidades y adoptar las medidas necesarias para que funcionen adecuadamente el o los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad que se organizarán en conformidad a este Reglamento; y en, caso de duda o desacuerdo, resolverá sin más trámite el respectivo Inspector del Trabajo.

ARTICULO N° 72
El Jefe de la Sección de Prevención de Riesgos formará parte, por derecho propio de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad que en ella existan, sin derecho a voto, pudiendo delegar sus funciones.

ARTICULO N° 73
Los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad se reunirán en forma ordinaria, una vez al mes; pero podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los trabajadores y uno del Municipio.

En todo caso, el comité deberá reunirse cada vez que en la Municipalidad ocurra un accidente de trabajo que cause la muerte de uno a más trabajadores; o que, a juicio del Presidente, le pudiera

MUNICIPALIDAD DE
Secretario Municipal

originar a uno o más de ellos una disminución permanente de su capacidad de ganancia superiora un 40%.

Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajo el tiempo en ellas empleado. Por decisión de la Municipalidad, las sesiones podrán efectuarse fuera del horario de trabaja pero, en tal caso, el tiempo ocupado en ellas será considerado como trabajo extraordinario para los efectos de su remuneración. Se dejará constancia de lo tratado en cada reunión mediante las correspondientes actas.

ARTICULO N° 74
El Comité Paritario de Higiene y Seguridad podrá funcionar siempre que concurra un representante municipal y un representante de los trabajadores.

Cuando a las sesiones del Comité no concurran todos los representantes municipales o de los trabajadores. Se entenderá que los asistentes disponen de la totalidad de los votos de su respectiva representación.

ARTICULO N° 75
Cada Comité designará, entre sus miembros, con exclusión del Experto en Prevención, un presidente y un secretario.

A falta de acuerdo para hacer estas designaciones, ellas se harán por sorteo.

ARTICULO N° 76
Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, deberá solicitarse la intervención del organismo administrador. Cuyos servicios técnicos en prevención decidirán sin ulterior recurso.

Si el organismo administrador no tuviere servicios de prevención, corresponderá la decisión a los organismos técnicos en prevención del Servicio de Salud respectivo.

ARTICULO N° 77
Los miembros de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO N° 78
Cesarán en sus cargos los miembros de los Comités que dejen de prestar servicios en la Municipalidad, y cuando no asistan a dos sesiones consecutivas fijadas por calendario, sin causa justificada. (Se considerará justificaciones solo por escrito)

ARTICULO N° 79
Los miembros suplentes entrarán a reemplazar a los titulares en caso de impedimento de éstos, por cualquier causa, o por vacancia del cargo.

ARTICULO N° 80
Son funciones de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad:

1. Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección.

Para este efecto, se entenderá por instrumentos de protección, no sólo el elemento de protección personal, sino todo dispositivo tendiente a controlar riesgos de accidentes o enfermedades en el ambiente de trabajo. La anterior función, la cumplirá el Comité Paritario de preferencia por los siguientes medios:

MUNICIPALIDAD DE
Secretario Municipal

a) Visitas periódicas a los lugares de trabajo para revisar y efectuar análisis de los procedimientos de trabajo y utilización de los medios de protección, impartiendo instrucciones en el momento mismo.
b) Utilizando los recursos, asesorías o colaboraciones que se pueda obtener de los Organismos administradores.
c) Organizando reuniones informativas, charlas o cualquier otro medio de divulgación.

2. Vigilar el cumplimiento tanto por parte de la empresa como de los trabajadores, de las medidas de Prevención, Higiene y Seguridad.

Para estos efectos, el Comité Paritario, desarrollará una labor permanente, y además elaborará programas al respecto. Para la formulación de estos programas se tendrán en cuenta las siguientes normas generales:

a) El o los Comités deberán practicar una completa y acuciosa revisión, para lo cual deberá pedir apoyo al Organismo administrador de las maquinarias, equipos e instalaciones diversas; del almacenamiento, manejo y movimiento de los materiales, sean materias primas en elaboración, terminadas o desechos; de la naturaleza de los productos o subproductos; de los sistemas, procesos o procedimiento de producción; de los procedimientos y maneras de efectuar el trabajo, sea individual o colectivo y tránsito del personal; de las medidas, dispositivos, elementos de protección personal y prácticas implantadas para controlar riesgos a la salud física o mental y, en general, de todo el aspecto material o personal de la actividad de producción, mantenimiento o reparación y de servicios, con el objeto de buscar e identificar condiciones o acciones que pueden constituir riesgos de posibles accidentes o enfermedades profesionales.
b) Complementación de la información obtenida en el punto a) con un análisis de los antecedentes que se dispongan, escritos o verbales, de todos los accidentes ocurridos con anterioridad durante un período tan largo como sea posible, con el objeto de relacionarlo entre sí.
c) Jerarquización de los problemas encontrados de acuerdo con su importancia o magnitud. Determinar la necesidad de asesoría técnica para aspectos o situaciones muy especiales de riesgo o que requieren estudios o verificaciones instrumentales o de laboratorio (enfermedades profesionales) y obtener esta asesoría del organismo administrador.
d) Fijar una pauta de prioridades de las acciones, estudiar o definir soluciones y fijar plazos de ejecución, todo ello armonizando la trascendencia de los problemas con la cuantía de las posibles inversiones y la capacidad económica del Municipio.
e) Controlar el desarrollo del programa y evaluar resultados.
El Programa no será rígido, sino que debe considerarse como un elemento de trabajo esencialmente variable y sujeto a cambios. En la medida que se cumplan etapas, se incorporarán otras nuevas, y podrán introducírsele todas las modificaciones que la práctica, los resultados o los nuevos estudios aconsejen.

3. Investigar las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la Municipalidad, Departamento de Salud y Departamento de Educación.
Será obligación del Comité Paritario de Higiene y Seguridad y de la unidad de Prevención de Riesgos del Municipio, llevar un completo registro cronológico de todos los accidentes que ocurren, con indicación a lo menos de los siguientes datos:

a) Nombre del accidentado y su trabajo.
b) Fecha del accidente, alta y cómputo del tiempo de trabajo perdido expresado en días u horas.
c) Lugar del accidente y circunstancias en que ocurrió el hecho, diagnóstico y consecuencias permanentes si las hubiere.

d) Tiempo trabajado por el personal mensualmente, ya sea total para la Municipalidad, o por secciones o rubro de producción, según convenga.
e) Índice de frecuencia y de gravedad, el primero mensualmente y el segundo cuando sea solicitado, pero en ningún caso por periodos superiores a 6 meses.

MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA
Secretario Municipal

Toda esta información será suministrada al o a los Comités Paritarios por parte del Empleador cuando lo requieran. A su vez, estos organismos utilizarán estos antecedentes como un medio oficial de evaluación del resultado de su gestión.

Podrán, si lo estiman necesario, solicitar información adicional a la Municipalidad, como tasa acumulativas en un periodo dado, resúmenes informativos mensuales, etc., siendo obligación de aquella proporcionarla.

4. Decidir si el accidente o la enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador.
5. Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para prevención de los riesgos profesionales.
6. Promover la realización de cursos de adiestramiento, destinados a la capacitación profesional de los organismos públicos o privados, autorizados para cumplir esta finalidad o en el Municipio, bajo el control y dirección de estos organismos.

7. Cumplir las demás funciones o misiones, que le encomienda el organismo administrador respectivo.

TITULO IX
CONTROL DE SALUD

ARTICULO N° 81

Se considera necesario y conveniente, para evitar los riesgos de accidentes en el trabajo, que todo funcionario mantenga un adecuado control de su salud física y mental. Los funcionarios podrán ser enviados a exámenes ocupacionales al organismo administrador, cuando los trabajos efectúen en condiciones ambientales desfavorables (polvo, ruido, ambientes tóxicos, etc.).

TITULO X
DE LA OBLIGACION
DE INFORMAR LOS RIESGOS LABORALES

ARTICULO N° 82
El Municipio deberá informar e instruir oportuna y convenientemente a todos sus funcionarios acerca de los riesgos que entrañan sus labores, las medidas preventivas y los métodos de trabajo correctos.

Informará, específicamente, acerca de los elementos, productos y sustancias que deban utilizar en los procesos de producción o en su trabajo; sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspectos y color); sobre los límites de exposición permisible de esos productos; acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

ARTICULO N° 83
La obligación de informar (D.S 40 Art.21) debe ser cumplida al momento de la notificación del decreto de nombramiento a los funcionarios o de crear actividades que impliquen riesgos y se hará a través de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y de Prevención de Riesgos.

ARTICULO 84
La Municipalidad y sus Departamentos de Salud y Educación, deberán mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo.

ARTICULO 85
Se pone en conocimiento de la existencia de los siguientes riesgos específicos en la Municipalidad y sus Departamentos de Salud y Educación:

MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA
Secretario Municipal

INFORMACION DE RIESGOS LABORALES.

ACTIVIDAD: DE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE MANIPULACION MANUAL. (LEY Nº 20001)
RIESGO EXISTENTE: SOBREESFUERZO
CONSECUENCIAS: LESIONES POR SOBREESFUERZO (LUMBAGO), HERIDAS CONTUSAS Y/O CORTANTES FRACTURAS, ESGUINCES Y OTRAS LESIONES AL CUERPO O MIEMBROS DE ESTE.

1. El empleador velara para que en la organización del trabajo, se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas. Asimismo, el empleador procurara que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas, reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que deba utilizar, a fin de proteger su salud.
2. Si la manipulación manual es inevitable, y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 50 kilogramos.
3. se prohibe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada.
4. Los menores de 18 años y mujeres, no podrán llevar, trasportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos.

MEDIDAS PREVENTIVAS.

1. Al levantar materiales, el trabajador deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible.
2. Si es necesario, se deberán complementar los métodos manuales de trabajo con el uso de elementos auxiliares.
3. Se deberá utilizar los equipos de protección personal que la situación aconseje.
4. Verificar que el material no obstruya la vista.
5. Mantener los lugares de tránsito, despejados y bien iluminados.
6. Llevar la carga pegada al cuerpo y mirar siempre adelante.
7. Estibar ordenadamente la carga.
8. Cargar de acuerdo a la capacidad y fuerza del trabajador.

ACTIVIDAD: TRABAJO SOBRE ESCALERAS PORTATILES RIESGO EXISTENTE: CAIDAS DE DISTINTO NIVEL
CONSECUENCIAS: ESGUINCE, HERIDAS, FRACTURAS, CONTUSIONES LESIONES MÚLTIPLES.

MEDIDAS PREVENTIVAS.

1. Cuando se vaya a utilizar una escalera portátil, cerciórese que está en buenas condiciones (largueros, peldaños, zapata, etc.), si ésta es de tijera, compruebe que esté completamente extendida antes de subirse.
2. Al trabajar en altura, use los elementos de protección adecuados (casco, cinturón de seguridad con cabo de vida, etc.)

ACTIVIDAD: SOLDADURA OXIACETILENICA
RIESGO EXISTENTES: GOLPEADO POR MATERIALES PRODUCTO DE LA EXPLOSION Y CONTACTO CON FUEGO
CONSECUENCIAS: TEC, QUEMADURAS, CONTUSIONES MULTIPLE FRACTURAS DE CARACTER GRAVE Y MORTALES

MUNICIPALIDAD DE
Secretario Municipal

MEDIDAS PREVENTIVAS

1. Colocar los reguladores cuidadosamente y dejarlos bien apretados.
2. Abrir lentamente la válvula de la botella y no en forma brusca.
3. Trabajar sólo con soportes en buen estado. Un quemador en el cual la llama retrocede en forma repetida, debe arreglarse antes de seguir usándolo.
4. No colocar los sopletes junto a la botella.
5. No use fósforos para encender sopletes, puede sufrir serias quemaduras en las mano emplee siempre encendedores de fricción, llamas fijas o alguna otra fuente de ignición
6. Nunca encienda los sopletes en fierros calientes de espacios confinados. Al
7. Encendidos se pueden formar mezclas explosivas de oxigeno y acetileno que puede causar graves daños o lesiones personales.
8. Controlar, de vez en cuando, la temperatura de la botella en la parte superior, tocándola con la mano.

ACTIVIDAD: USO DE HERRAMIENTAS DE MANO Y/O MECANICAS
RIESGO EXISTENTE: GOLPES, ATRAPAMIENTO, PRENDIMIENTO, APRISIONAMIENTO
CONSECUENCIAS: CONTUSIONES, CORTADURAS PROFUNDAS, DESGARROS MUSCULARES.

MEDIDAS PREVENTIVAS

1. Seleccione la herramienta adecuada al trabajo que va a realizar.
2. Úsela en forma correcta y segura.
3. Revise la herramienta para asegurarse que esté en óptimas condiciones de uso.
4. Si es herramienta eléctrica, revise sus cables y conexiones antes de usarlas.
5. Si encuentra alguna anomalía, avise a quien sea responsable se su atención.
6. No olvide usar el equipo de protección personal apropiado a la tarea y herramienta utilizada.

ACTIVIDAD: USO DE HERRAMIENTAS EQUIPOS O MAQUINA ELECTRICAS
RIESGO EXISTENTE: CONTACTO CON ENEGIA ELECTRICA
CONSECUENCIAS: QUEMADURAS GRAVES, CAIDAS, QUEMADURAS PROFUNDAS, PARO CARDIACO

MEDIDAS PREVENTIVAS

1. Opere sólo equipos autorizados y previamente revisados.
2. No intervenga en tableros eléctricos sin autorización superior.
3. No recargue circuitos eléctricos.
4. Utilice siempre equipos con conexión a tierra.
5. La reparación de equipos sólo debe ser realizada por personal debidamente calificado y autorizado para ello.
6. Informe cualquier deficiencia de las instalaciones a sus superiores.

ACTIVIDAD: USO DE VEHICULOS DE CARGA
RIESGO EXISTENTE: CAIDAS, GOLPES, ATRAPAMIENTOS
CONSECUENCIAS: CONTUSIONES MULTIPLES GRAVES

MEDIDAS PREVENTIVAS

1. Nunca operar equipo de movimiento de materiales o de transporte sin previa autorización.

MUNICIPALIDAD DE
Secretaria Municipal

2. No deben permitirse acompañantes en aquellos vehiculos que no disponen acomodación para ello.
3. Como peatón, no se ubique en la ruta de estos equipos.
4. Si Ud. es pasajero de un vehiculo de transporte, respete las normas específicas que se impartan para ellos. ***SIEMPRE USE EL CINTURON DE SEGURIDAD.***
5. Conduzca a velocidad prudente.
6. Esté siempre alerta a las condiciones del tránsito.
7. No beba cuando conduzca.

ACTIVIDAD: USO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
RIESGO EXISTENTE: CAIDAS, GOLPES, ATRAPAMIENTOS
CONSECUENCIAS: CONTUSIONES MULTIPLES GRAVES

MEDIDAS PREVENTIVAS

1. Nunca operar vehículos de transporte sin encontrarse con capacitación y autorización correspondiente por parte de su jefatura.
2. Respetar la reglamentación del tránsito vigente.
3. Respetar las medidas preventivas y señalizaciones dentro las dependencias municipales.
4. No conducir a exceso de velocidad.
5. Inspeccionar las condiciones del vehiculo de transporte antes de cada viaje (frenos. luces, nivel de liquido, condición de estiba y amarre de la carga y cualquiera que sea necesaria).
6. Reconocer los peligros en relación a la iluminación, al clima, al camino, a las condiciones del tránsito, al estado mecánico del vehiculo, a la señalización del camino y al propio estado anímico.
7. Entender cuáles son las defensa para cada peligro detectado y actúe a tiempo.
8. Conducir evitando los accidentes a pesar de las condiciones adversas que se presenten.
9. El conductor debe usar siempre cinturón de seguridad.
10. Si Ud. es pasajero de un vehiculo de transporte, respete las normas específicas que se impartan para ellos. SIEMPRE USE EL CINTURON DE SEGURIDAD.
11. No beba cuando conduzca.

ACTIVIDAD: TRABAJO EN ALTURA FISICA (TECHUMBRES)
RIESGO EXISTENTE: CAIDA DE ALTURAS
CONSECUENCIAS: CONTUSIONES MULTIPLES GRAVES, MUERTE

MEDIDAS PREVENTIVAS

1. Usar cinturón de seguridad con cabo de vida, anclado a la estructura.
2. No se debe caminar, pisar, o apoyar directamente sobre techumbres de materiales frágiles.

ACTIVIDAD: TRABAJO AL AIRE LIBRE
RIESGO EXISTENTE: QUEMADURA.
CONSECUENCIAS: MUERTE DE CELULAS SUPERFICIALES DE LA PIEL, ENVEJECIMIENTO CUTANEO, DESARROLLO DE CANCER A LA PIEL.

MEDIDAS PREVENTIVAS

1. La radiación solar es mayor entre las 11:00 y 16:00 horas, por lo tanto, es necesario la protección de la piel durante este horario.
2. Es siempre recomendado el menor tiempo de exposición al agente, pero considerando lo dificil que puede resultar esta medida en ciertas actividades productivas, se deben considerar descansos o pausas, en lo posible bajo techo o a lo menos bajo sombra, para trabajadores que deban pasar todo el día al aire libre.

MUNICIPALIDAD DE ... Secretario Municipal

3. La aplicación de crema o loción con filtro solar sobre cara, cuello, manos, antebrazos, orejas y en general, cualquier parte descubierta. El producto debe tener un factor de protección solar (SPF) de 15 o mayor. El que debe ser aplicado antes del inicio de la exposición y debe repetirse su aplicación en otros momentos de la jornada de trabajo.
4. El uso de anteojos para el sol con filtro ultravioleta.
5. La elección adecuada de la ropa para proteger el resto del cuerpo, procurando que cubra la mayor parte de éste. Las prendas ligeras y cómodas, camisas de punto tupido y pantalones largos para el bloqueo de la mayor parte de la radiación solar. Se observa que en climas calurosos las prendas más cómodas son camisas de algodón de colores claros.
6. El uso de sombrero o casco que cubra orejas, las sienes y la parte posterior del cuello, y proteja la cara, puede añadirse tela para cubrir el cuello y orejas. "

De lo expresado anteriormente y en especial de informe técnico anterior se deriva en primer término, que las expresiones estar "expuestos a radiación ultravioleta " que utiliza el artículo 19 de la ley N° 20.096, se refiere a los trabajadores que por razones ocupacionales deben estar permanentemente al aire libre, en contacto directo con la radiación del sol o dispersa generada por nubes, suelo, muros, cerros, etc. en rangos UVA de 315nm a 400nm y UVB, de 280nm a 315nm, si los rangos UVC de 180nm a 280nm son retenidos en las capas atmosféricas por lo que no inciden significativamente en el medio ambiente.

En consecuencia, de conformidad a lo expuesto y disposiciones legales y reglamentarias citadas, cúmpleme informar a Ud.:

1. El alcance de las expresiones estar "expuesto a radiación ultravioleta", del artículo 19 de la ley N° 20.096, en el caso de trabajadores que se desempeñan todo el día y en forma permanente al aire libre, está referido a la exposición directa al sol o a la dispersa de nubes, suelo, muros, cerros, etc. en rangos UVA de 315nm a 400nm y UVB, de 280nm a 315nm.
2. El municipio y sus departamentos de Salud y Educación, deberán adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente a los funcionarios cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta, según el caso, se debe utilizar el uso de los elementos protectores correspondientes.

ACTIVIDAD: CORTES Y PUNZADURAS
RIESGO EXISTENTE: CORTES, HERIDAS, CONTUSIONES

MEDIDAS PREVENTIVAS:

1. Examinar el estado de las piezas antes de utilizarlas y desechar las que presenten el más mínimo defecto.
2. Desechar el material que se observe con grietas o fracturas
3. Utilizar los elementos de protección personal, principalmente guantes y protector facial

ACTIVIDAD: MANIPULACIÓN DE SANGRE Y FLUIDOS CORPORALES
RIESGO EXISTENTE: ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSA COMO VIH HEPATITIS

MEDIDAS PREVENTIVAS:
Realizar en cada manipulación lavado de manos, según norma del Ministerio de Salud.

MUNICIPALIDAD DE
Secretario Municipal

TITULO XI

PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS

ARTICULO 85
En conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 40, se produce textualmente el procedimiento de reclamos establecidos por la Ley 16.744, el Decreto Supremo Nº 101, sus Reglamentos y la Ley Nº 19.394

a) **Procedimientos y recursos Ley 16.744**

ARTICULO 86
La Municipalidad deberá denunciar al organismo administrador respectivo (Mutual de seguridad CCHC), Inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la victima.

El accidentado o enfermo, o sus derecho-habientes, o el medico que trato o diagnostico la lesión o enfermedad como igualmente el Comité Paritario de Seguridad tendrá también la obligación de denunciar el hecho en dicho organismo, en el caso de que la Municipalidad no hubiere realizado le denuncia.

Las denuncias mencionadas en el inciso anterior deberán contener todos los datos que hayan sido indicados por el Servicio de Salud.

Los Organismos Administrativos deberán informar al Servicio de Salud los accidentes o enfermedades que les hubieran sido denunciados y que hubieran ocasionados incapacidad para el trabajo o la muerte de la victima en la forma y con la periodicidad que señale el Reglamento.

ARTICULO Nº 87
Los afiliados o sus derecho-habientes, así como también los organismos administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Medica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones de los Servicios de Salud o de la Mutualidades, en su caso, recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden medico.
Las resoluciones de la Comisión serán apeladas, en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.
Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administrativos podrá reclamarse, dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.
Los plazos mencionados e este articulo se contarán desde la notificación de la resolución, la que se efectuara mediante carta certificada o por los otros médicos que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiere notificado por carta certificada, el plazo se contara desde el tercer día de recibida la misma en el Servicio de correos.

ARTICULO Nº 88
El funcionario municipal afectado por el rechazo de una licencia a de un reposo medico por parte de los organismos de los Servicios de Salud, de las Instituciones de Salud Previsional o de las Mutualidades de Empleadores, basado en que la afección invocada tiene o no tiene origen profesional, según el caso, deberá concurrir ante el organismo de régimen previsional a que este afiliado, que no sea el que rechazo la licencia o reposo medico, el cual estará obligado a cursarla de inmediato y a otorgar las prestaciones medicas o pecuniarias que correspondan, sin perjuicio de los reclamos posteriores y reembolsos, si procedieren, que establece este articulo.

I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
Secretario Municipal

En la situación prevista en el inciso anterior, cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente en la Superintendencia de Seguridad por el rechazo de la licencia o del reposo medico, debiendo esta resolver con competencia exclusiva y sin ulterior recurso, sobre el carácter que dio origen a ella, en el plazo de tienta días contados desde la recepción de los antecedentes que se requieren o desde la fecha en que el funcionario se hubiere sometido a los exámenes que disponga dicho Organismo, se estos fueron posteriores.

Si la Superintendencia de Seguridad Social resuelve que las prestaciones debieron otorgarse con cargo a un régimen previsional diferente de aquel conforme al cual se proporcionaron, el Servicio desalad. El Instituto de Normalización Previsional, de la Mutualidad de Empleadores, la Caja de Compensación Familiar o la Institución de Salud Previsional, según corresponda deberán rembolsar el valor de aquellas al organismo administrador de la entidad que las solvento debiendo este ultimo efectuar al requerimiento respectivo. En dicho reembolso se deberá incluir la parte que debió financiar el trabajador en conformidad al régimen de salud previsional a que este afiliado.

El valor de las prestaciones que, conforme al inciso precedente, corresponda reembolsar, se expresara en unidades de fomento según el valor de estas en el momento de su otorgamiento con mas el interés corriente para operaciones reajustables a que se refiere la Ley Nº 18.010, desde dicho momento hasta la fecha del requerimiento del respectivo reembolso, debiendo pagarse dentro desplazo de diez días, contados desde el requerimiento, conforme al valor que dicha unidad tenga en el momento del pago efectivo. Si dicho pago se efectúa con posterioridad al vencimiento del plazo anual, que se aplicara diariamente a contar del señalado requerimiento de pago.

En el evento de que las prestaciones hubieren sido otorgadas conforme a los regimenes de la salud dispuestos para las enfermedades comunes, y la Superintendencia de Seguridad Social resolviere que la afección es de origen profesional, el fondo Nacional de Salud, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que las proporciono deberá devolver al trabajador la parte del reembolso correspondiente al valor de las prestaciones que este hubiere solventado, conforme al régimen de la salud previsional a que este afiliado, con los reajustes e intereses respectivos.

El plazo para su pago será de diez días, contados desde que se efectúo el reembolso. Si, por el contrario, la afección calificada como común y las prestaciones hubieren sido otorgadas como si su origen fuere profesional, el Servicio de Salud o la Institución de la Salud Previsional que efectúo el reembolso deberá cobrar a su afiliado la parte del valor de las prestaciones que a este le corresponda solventar según el régimen de salud de que se trate, para lo cual solo se considerara el valor de aquellas.

Para los efectos de los reembolsos dispuestos en los incisos procedentes, se considerara como valor de las prestaciones medicas el equivalente al que la entidad que las otorgo cobra por ellas al proporcionarlas a particulares.

b) **Procedimiento de Reglamentos establecidos en el D. S. Nº 101.**

ARTICULO Nº 89
Corresponderá al organismo administrador Mutual De Seguridad Cchc que haya recibido la denuncia del medico tratante, sancionarla sin que este tramite pueda entrabar el pago del subsidio.
La decisión formal de dicho organismo tendrá carácter de definitiva, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan deducirse con arreglo al párrafo segundo del Titulo VII de la Ley 16.744.

ARTICULO Nº 90
Corresponderá exclusivamente al Servicio de Salud la declaración, evaluación y revisión de las incapacidades permanentes.
Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de los pronunciamientos que pueda emitir sobre las demás funciones fiscalizadoras sobre los servicios médicos.

MUNICIPALIDAD DE
Secretario Municipal

Sin embargo, respecto de los trabajadores afiliados a las Mutualidades, la declaración, evaluación, reevaluación y revisión de las incapacidades permanentes derivadas de accidentes del trabajo corresponderá a estas instituciones.

ARTICULO Nº 91

La comisión médica tendrá competencia para conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre todas las decisiones del Servicio de Salud y de las Municipalidades en los casos de incapacidad derivadas de accidentes del trabajo de sus afiliados, recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico.

Le corresponderá conocer, asimismo, de las reclamaciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley 16.744.

En segunda instancia, conocerá de las apelaciones entabladas en contra de las resoluciones dictadas por los Jefes de Áreas del Servicio de Salud, en las situaciones previstas en el artículo 33 de la misma Ley.

ARTICULO Nº 92

Los reclamos y apelaciones deberán interponerse por escrito, ante la Comisión Médica o ante la Inspección del trabajo. En este último caso, el inspector del trabajo enviará de inmediato el reclamo o apelación y demás antecedentes a la comisión:

Se entenderá interpuesto el reclamo o el recurso a la fecha de la expedición de la carta certificada enviada a la Comisión Médica o Inspección del Trabajo, y si se ha entregado personalmente a la fecha en que conste que se ha recibido en las Oficinas de la Comisión Médica o en la Inspección del Trabajo:

ARTICULO Nº 93

El término de 90 días hábiles establecidos por la Ley para interponer el reclamo o deducir el recurso se contara desde la fecha en que se hubiere notificado la decisión en contra de los cuales se presenta. Si la notificación se hubiere hecho por carta certificada, el término se contara desde la recepción de dicha carta.

ARTICULO Nº 94

La superintendencia conocerá las actuaciones de la Comisión Medica.

a) En virtud del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, con arreglo a las disposiciones de la Ley 16.395, y
b) Por medio de los recursos de apelación que se interpusieren en contra de las resoluciones que la Comisión Médica dictare en las materias de que conozca en primera instancia, en conformidad con lo señalado en el artículo 79.
La competencia de la Superintendencia será exclusiva y sin ulterior recurso.

ARTICULO Nº 95

El recurso de apelación, establecido en el inciso 2 del artículo 77 de la Ley, deberá interponerse directamente ante la Superintendencia y por escrito. El plazo de 30 días hábiles para apelar correrá a partir de la resolución dictada por la Comisión Medica. En caso que la notificación se haya practicado mediante el envío de la carta certificada, se tendrá como fecha de la notificación la de la recepciona de dicha carta.

MUNICIPALIDAD DE
Secretario Municipal

ARTICULO Nº 96

Para los efectos de la reclamación ante la Superintendencia a que se refiere al inciso 3 del artículo 77 de la Ley, los organismos administradores deberán notificar las resoluciones que dicten mediante el envío de copia de ellas al afectado, por medio de carta certificada. El sobre en que se contenga dicha resolución se acompañara a la reclamación, para los efectos de la computación del plazo al igual que en los casos señalados en los artículos 80 y 91.

TITULO X
DE LA APROBACION, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

ARTICULO Nº 97

El presente Reglamento entrará en vigencia 15 días después de haberse puesto en conocimiento a los trabajadores y fijarse su texto en un sitio visible.

ARTICULO Nº 98

El presente Reglamento tendrá duración indefinida y si tuviese modificaciones, éstas serán puestas en conocimiento de los trabajadores en la forma y plazos señalados en el Artículo anterior.

ARTICULO Nº 99

Cualquier modificación que pudiere introducir la Ley en materias relacionadas con este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, que permitan mejorar esta normativa en beneficio de los trabajadores y del municipio en conjunto, se entenderá incorporada de inmediato a este texto.

ANOTESE, COMUNIQUESE AL PERSONAL MUNICIPAL, DESE COPIA AI DEPARTAMENTO DE SALUD, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y ARCHIVESE."

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
Secretario Municipal

JAIME GONZÁLEZ COLVILLE
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
ALCALDE

ARTURO PALMA VILCHES
ALCALDE

APV/JGC/CMR/yvg.